

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1484

12 de junio de 2024

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 48 del Código Político de Puerto Rico para añadir un nuevo inciso (16) para prohibir al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante orden ejecutiva u cualquier otro mecanismo extralegislativo, crear oficinas gubernamentales para asignarle las funciones de reestructuración y reconstrucción tras una declaración de emergencia por eventos catastróficos y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de Puerto Rico se ha forjado en una considerable parte contra las embestidas de la naturaleza. Huracanes como Hugo y Georges han dejado huellas imborrables en nuestra tierra, cobrando vidas y causando daños materiales de gran magnitud. En momentos de crisis como estos, una respuesta oportuna y eficaz es fundamental para la recuperación y el bienestar de la población.

En el pasado, Puerto Rico gestionó los fondos de emergencia de la Federal Emergency Management Administration (“FEMA”) a través del Representante Autorizado del Gobernador (GAR), adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Este modelo, también utilizado en los Estados Unidos de América, demostró ser eficiente en la gestión de recursos y en la agilización de la ayuda a las comunidades afectadas.

Sin embargo, recientemente, y de espaldas a sucesos que en el pasado resultaron ser eficientes, se optó por implementar un nuevo modelo burocrático para administrar los fondos de desastre en Puerto Rico. Esta decisión, tomada en un momento de extrema necesidad, ha tenido consecuencias desastrosas.

El pasado 17 de octubre de 2017 el ex Gobernador de Puerto Rico presentó ante la Asamblea Legislativa el Proyecto de la Cámara 1274 y su versión senatorial, el Proyecto del Senado 655. Ambos proyectos eran idénticos. El mismo buscaba, entre otras cosas, crear la “Ley para Atender Emergencias y Desastres en Puerto Rico” confiriéndole al Gobernador el poder para “suspender las disposiciones de cualquier estatuto, ordenanza municipal, reglamento, orden, regla o decreto de cualquier índole, contrato o acuerdo, mientras dure el estado de emergencia que tenga como resultado una mejor respuesta a atender la misma”. Además, pretendía concederse a sí mismo el poder para “utilizar recursos gubernamentales del gobierno estatal y cualquier gobierno municipal o privado, así como aquellos disponibles del gobierno federal.”

El 23 de octubre de 2017, sin embargo, el Gobernador adoptó el Boletín Informativo OE-2017-65 (en adelante Orden Ejecutiva u OE 2017-65), sin concederle a esta Asamblea Legislativa la oportunidad para actuar sobre los mencionados proyectos de ley. En un evidente acto de desafío al estado de derecho, la OE-2017-65 ignoró el poder conferido a la Asamblea Legislativa en el Art. III, Sección 16 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para crear, definir y suprimir agencias en la Rama Ejecutiva. Así las cosas, el 30 de octubre de 2017, el Senado de Puerto Rico derrotó, mediante votación 28-0, el Proyecto del Senado 655.

La referida Orden Ejecutiva se fundamentaba en el Art. 6.10 de La Ley 20-2017. Dicha disposición le concede al Gobernador ciertos poderes extraordinarios en casos de “situaciones de emergencia o desastre.” De igual manera, la Orden Ejecutiva trató de anclar su ámbito en el Art. 208(d) de la Ley 5-2017. Dichas leyes le conceden al Ejecutivo amplias facultades para emitir órdenes ejecutivas para atender temas de emergencia en áreas de seguridad pública y la crisis financiera del país. No obstante,

ninguna de estas leyes brinda al Gobernador un poder ilimitado para formular una Orden Ejecutiva que, examinada en su conjunto, autoconceda a la Oficina Central de Reconstrucción y Rehabilitación (OCR) la autoridad de ejecutar conductas sin garantías contra la corrupción y el derroche.

Vemos, pues, como el Gobernador le asigna a la nueva Oficina los poderes de: “recibir y administrar *todos los fondos y recursos* que se hagan disponibles al Gobierno de Puerto Rico, Sección 2da, (C); a la vez que se concede la autoridad para “*derogar políticas de auditoría y cumplimiento...* en la administración de cualquier recurso o fondo recibido, gastado o desembolsado por la OCR”, Sección 2da, (J) (Énfasis suplido). Para colmo, se desprende de la obligación primaria de informar al pueblo de Puerto Rico sobre sus actos, al otorgarse la potestad de *derogar* la obligación de preparar un calendario de informes a la Legislatura “detallando las actividades de la OCR y el progreso de la Recuperación.” Sección 2da, (I).

Aparte de la extensión de la Orden Ejecutiva, sobre lo que no debe haber debate es que, ni la Ley Núm. 20-2017, ni la Ley Núm. 5-2017 le conceden al Gobernador la facultad de crear una nueva unidad gubernamental que reúna bajo la dirección de una sola persona, nombrada arbitrariamente por el Gobernador, sin el consejo y consentimiento del Senado, con la capacidad de acaparar una serie de potestades ya previamente delegadas a una gama de agencias sujetas a criterios judiciales y de rendición de cuentas. La Constitución de Puerto Rico es clara en cuanto a este asunto: “La Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones.” Const. P.R., Art. III, sec. 16. El Gobernador no puede, bajo el ardid de una Orden Ejecutiva, usurpar la función legislativa. La única función que la Constitución le asigna al Gobernador es “cumplir y hacer cumplir las leyes.” Const. P.R., Art. IV, sec. 4.

Mediante la referida Orden Ejecutiva, el Gobernador utilizó el manto de un indiscutible estado de emergencia para promover un fin político ilegal: la destrucción de una forma republicana de gobierno, responsable al pueblo y sus representantes.

Nótese que la Orden Ejecutiva no solo concentró las funciones fiscales en esta nueva oficina, sino que le concede al Gobernador la capacidad de nombrar al Director Ejecutivo unilateralmente, sin el consejo y consentimiento del Senado. Mientras la Constitución le concede a la Legislatura la facultad de crear departamentos ejecutivos; con el fin de evadir su responsabilidad de presentar a los representantes del pueblo este proyecto, el Gobernador actúa mediante el mecanismo de Orden Ejecutiva, para crear una nueva agencia como una división de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas. Pero la OCRR no es una mera división de una agencia establecida, sino es un método mediante el cual se pretende consolidar en una sola entidad la monumental tarea, quizás la más importante para el pueblo de Puerto Rico en este momento histórico, de "recibir y administrar *todos los fondos* y recursos que se hagan disponibles al Gobierno de Puerto Rico para atender la Recuperación," Sección 2da, (C). A la misma vez, mediante la Orden Ejecutiva se auto concede la facultad de eximirse de políticas de auditoría, y de presentar informes a la Legislatura "detallando las actividades de la OCRR y el progreso de la Recuperación." Sección 2da, (I). En fin, es evidente que la Orden Ejecutiva más que obtener poderes que ya ostenta, lo que busca es concentrar el insumo y gastos de fondos públicos a la vez que oculta su ejecución del cuerpo legislativo constitucionalmente designado para velar por el cumplimiento íntegro, legal y público de la gestión pública.

En síntesis, la Orden Ejecutiva adoptada por el Gobernador en cuanto crea el equivalente de un nuevo departamento sin el aval legislativo y le otorga amplias funciones y exenciones sin la autoridad de ley es una clara usurpación de la función legislativa. Como tal, la Orden Ejecutiva constituye una violación de la reconocida doctrina constitucional de separación de poderes. Ante esta situación, por razones de índole constitucional, y para evitar el grave daño al interés público que dicha Orden arriesga, esta Asamblea Legislativa adopta la presente Ley para prohibir expresamente esta conducta mediante la correspondiente enmienda al Código Político de Puerto Rico.

No podemos permitir que la burocracia por el propio bien de la burocracia obstaculice la recuperación de nuestra isla. En momentos de crisis, la agilidad y la transparencia son esenciales para garantizar que la ayuda llegue a quienes más la necesitan.

El futuro de Puerto Rico depende de nuestra capacidad para afrontar los desafíos que acaecen. No podemos permitir que la burocracia y la ineficiencia frenen nuestro camino hacia la recuperación.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Enmendar el Artículo 48 del Código Político de 1902 para que se lea  
2 como sigue:

3           “Artículo 48.- Gobernador-Facultades en Deberes en general.

4           El Gobernador ejercerá las facultades y cumplirá las obligaciones enumeradas a  
5 continuación:

6           (1) ...

7           ...

8           (16) *Abstenerse de adoptar órdenes ejecutivas, o cualquier otro mecanismo extra*  
9 *legislativo, para crear oficinas gubernamentales a las cuales se asignen las funciones de*  
10 *reestructuración y reconstrucción tras una declaración de emergencia por eventos catastróficos.”*

11           Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su  
12 aprobación.